



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.363.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "F" – N° 228328/1 – Fichero N° 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06617-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 2.969 (t.o. con Ord. 3.029) la Municipalidad de Rafaela adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, hecho que por su amplitud y complejidad motivó se realizara una verdadera tarea de adaptación, que se tradujo en la sanción del Código Municipal de Tránsito actualmente en vigencia.

Que con posterioridad y ante el devenir de nuevas realidades en materia de tránsito vehicular, se sanciona la Ley Nacional N° 26.363 que en su capítulo 2 introduce modificaciones a la Ley N° 24.449.

Que dichas modificaciones refieren a cuestiones de competencia, licencia para conducir, interjurisdiccionalidad, pago de multas, prescripción de acciones por falta leve y grave, e incorpora por el artículo 32° como artículo 72° bis de la Ley N° 24.449, y ante la comisión de faltas graves, la posibilidad de la retención preventiva de la licencia de conducir de los infractores, entregando a cambio una Boleta de Citación del Inculpado que lo habilitará para seguir conduciendo por un lapso determinado, dentro del cual deberá cumplimentar los pasos procedimentales que la norma reglamenta a fin de recuperar su licencia retenida.

Que asimismo el artículo 38° de la Ley 26.363 invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios de la República a adherir a la Ley.

Que el importante crecimiento del tránsito urbano y el cuantioso movimiento vehicular que se desarrolla en las rutas que circundan la ciudad, y en especial en la Ruta Nacional N° 34, verdadera columna vertebral del transporte terrestre del país, produce un incremento de las infracciones de tránsito.

Que dicha realidad, de carácter nacional, obliga a incorporar la mayor cantidad posible de herramientas preventivas, disuasorias, y finalmente sancionatorias al plexo normativo municipal, por lo que es aconsejable y conveniente adherir a la Ley Nacional N° 26.363.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Apruébase la adhesión a la Ley Nacional N° 26.363.-

**Art. 2º)** No obstante la presente adhesión, serán de aplicación las sanciones establecidas por el artículo 26º, título IV, del Decreto-Ordenanza N° 5088 (t.o. con Ord. 2.506) y concordantes, del Código Municipal de Faltas, Parte Especial.-

  
Sr. JOSÉ L. ROSSETTI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

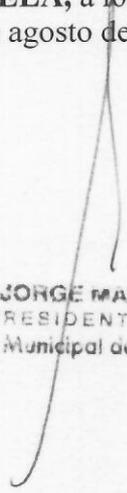
**Art. 3º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para la correcta y efectiva aplicación de la norma.-

**Art. 4º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los doce días del  
mes de agosto de dos mil diez.-

  
Sr. JOSÉ L. ROSSETTI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Sr. JORGE MAINA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela